



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2020-00438-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Jairo Ferney Parra Gil

Como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte actora no cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P., por cuanto se unificaron los capitales adeudados en un solo valor; se le requiere para que proceda a aportarla en debida forma, tal como se libró en el mandamiento de pago; igualmente, deberá tener en cuenta el valor desembolsado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en razón a la adquisición parcial del crédito.

De otra parte, se ordena **Fijar en lista** la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, adjunta en el numeral 16 del expediente digital, en cumplimiento al artículo 446 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Fijar en lista la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, adjunta en el numeral 16 del expediente digital, en cumplimiento al artículo 446 del C.G. del P. *Secretaria proceda de conformidad*

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

AZC